

## RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, nueve de setiembre de mil novecientos noventisiete.-

## VISTO:

El escrito de aclaración presentado por don Ricardo Román Rivarola, a la sentencia expedida con fecha once de julio del año en curso, racaída en la acción de amparo que siguiera con sus co-demandados contra la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL, y;

## ATENDIENDO:

A que, al revocarse por este Supremo Tribunal la resolución de la Sala Contencioso-Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha trece de enero de mil novecientos noventisiete, y, reformándola declararse fundada la acción de amparo incoada, este Colegiado ha dispuesto de manera precisa la forma cómo debe pagarse las pensiones nivelables.

## RESUELVE:

Declarar sin lugar la solicitud de su propósito.

S. S.

ACOSTA SANCHEZ

**NUGENT** 

DIAZ VALVERDE

GARCIA MARCELO

MCM

Lo que Certifico:

Dra. MARIA LUZ VASQUEZ DE LOPEZ SECRETARIA - RELATORA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL